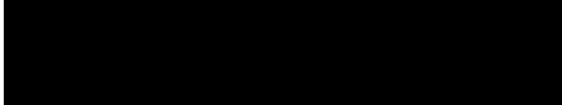




C. Luis Alfredo Fernández Espinosa

Representante Legal

Minera La Encantada, S.A. de C.V.



Tel. [Redacted]



P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud del trámite SEMARNAT 08-041, AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES, para el control de ejemplares de la especie Oso Negro Americano (*Ursus americanus*), en la "Unidad Minera La Encantada", en Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2022 mediante el formato FF-SEMARNAT-018, se recibió en esta Secretaría, la solicitud antes mencionada, la cual fue registrada con el número de bitácora 05/FO-0177/03/22.

SEGUNDO.- Que mediante el oficio SGPA/DGVS/02759/22 de fecha 04 de marzo de 2022, se le previno para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mismo presentara lo siguiente:

- 1.- Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, o bien, una carta poder a nombre del **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, donde se le otorguen atribuciones para gestionar y llevar a cabo las actividades de manejo y control de los ejemplares dentro de la Unidad Minera "La Encantada".
- 2.- Definir el número aproximado de Osos que pretenden capturar y reubicar.
- 3.- Carta de no inconveniencia por parte del propietario o representante legal del predio en donde se pretende hacer la reubicación de los ejemplares de *U. americanus*, anexando la documentación que acredite su personalidad.





- 4.- Especificar el tipo de manejo que se llevará a cabo con los ejemplares una vez que hayan sido capturados y de qué manera identificarán a los Osos reincidentes.
- 5.- Presentar un nuevo método de acondicionamiento aversivo, toda vez que la metodología propuesta es muy agresiva para los ejemplares, ya que al estar capturados no tienen forma de escapar y los niveles de estrés que alcanzan, pueden poner en riesgo su vida. Los métodos que planteó solo podrán ser utilizados como métodos de ahuyentamiento, con excepción de los perros de acoso, ya que pueden ser depredados por los ejemplares objeto de control.
- 6.- Indicar de manera clara el tiempo por el cual se requiere la autorización.

TERCERO.- Que el 1 de junio de 2022, reciben el oficio SCPA/DCVS/02759/22, dando respuesta al mismo el 6 de junio del 2022 y recibiendo en esta DCVS el 20 del mismo mes y año, con número de documento DCVS-01822/2206.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta DCVS es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXV y XXIX, 32 fracciones I, VI, XIX, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79 fracción I, 80 fracciones I y IV y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVII, XVIII, 9 fracción XIV y XV, 25, 31, 36 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo primero, número 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que los ejemplares de Oso Negro irrumpen en las casas de los trabajadores de la mina y dicho encuentro representa un peligro inminente para las personas.

TERCERO.- Que los Osos Negros irrumpen en las actividades de la Unidad Minera "La Encantada" para conseguir alimentos, generando diversos daños a la infraestructura de edificios/oficinas, que constantemente requieren reparación.





CUARTO.- Que envía los documentos que acrediten la personalidad jurídica del **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**.

QUINTO.- Que envía carta de no inconveniencia por parte del representante legal de la UMA "Rancho Cielo Norteño", lugar en donde pretende realizar la reubicación de los ejemplares objeto de control.

SEXTO.- Que los ejemplares de *U. americanus* serán marcados con pintura, para poder identificarlos si alguno reincide.

Por lo antes expuesto, **esta Dirección General de Vida Silvestre autoriza llevar a cabo el control de los ejemplares de las especie Oso Negro Americano (*Ursus americanus*) que se encuentran afectando las instalaciones de la Unidad Minera "La Encantada", en el estado de Coahuila, de acuerdo a las siguientes:**

CONDICIONANTES

1. Esta autorización tendrá vigencia de un (1) año dos (02) meses a partir de la fecha de expedición.
2. Previo al inicio de las actividades de control deberá enviar a esta Dirección General de Vida Silvestre, la documentación legible, que ampare el registro de la UMA "Rancho cielo norteño" al Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA).
3. Se autoriza el **control no letal** por medio de captura con trampa tipo remolque "Cambrian", utilizando como carnada sardinas y/o carne de cerdo o pollo, para su posterior reubicación en la Unida de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) "Rancho cielo norteño", con número de registro SEMA-CONS-EX0516-COA. Una vez liberados, podrán ser ahuyentados con pistolas de gotcha y cornetas de aire.
4. Las pistolas de gotcha únicamente podrán ser disparadas al aire, no se permite disparar a los ejemplares directamente.
5. El marcaje de los ejemplares, antes de su liberación, deberá hacerse con pintura no tóxica, para identificar a los osos reincidentes.
6. Ninguno de los ejemplares reubicados podrá ser apropiado o enajenado en forma alguna, ni formar parte de colecciones privadas, únicamente se podrá llevar a cabo manejo intensivo con ellos.





7. Los ejemplares que sufran lesiones o daños originados por las acciones de captura, deberán ser atendidos clínicamente, para posteriormente ser reubicados.
8. Conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, se deberán evitar los estados de tensión o sufrimiento que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control.
9. Las terceras personas contempladas en las actividades de control, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización y serán corresponsables solidarias con el titular de la autorización, de su debido cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables.
10. Las medidas de control autorizadas podrán ser objeto de verificación técnica por parte de personal de la Delegación Federal de la SEMARNAT o inspección por parte de la Oficina de representación de la PROFEPA en el estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, o se incumplan las condicionantes señaladas, lo que se hará constar en el informe final de actividades correspondiente.
11. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, utilizando el formato FF-SEMARNAT-101, relacionado con el trámite SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, refiriendo la metodología utilizada, evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (fotografías, videos, entre otros). De igual forma deberá incluir el registro de avistamientos en la Unidad Minera, identificando zonas de presencia de los ejemplares de *U. americanus* y las posibles causas de atracción.
12. No se autoriza el uso de ningún tipo de veneno.
13. No se autoriza la captura de ningún otro ejemplar de fauna silvestre, en caso de que esto suceda se procederá a su liberación inmediata.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DCVS/05976/22
Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

14. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre, deberá solicitarlo a esta Dirección General como una ampliación de la presente autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies.
15. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y, en su caso, de la instauración de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p.e. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
 C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandez@semarnat.gob.mx
 C. Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
 Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Coahuila.
 Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Coahuila.
 C. Juan Francisco Torres Origel.- Director de Conservación de la Vida Silvestre. - juanfrancisco.torres@semarnat.gob.mx

Minutario.
Archivo (05/F0-01770/03/22; DCVS-01822/2206)

JF/DCVS/vs-vcc-of-22.035

